



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AREQUIPA – AREQUIPA. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

YUREMA RAQUEL CACERES NINA

ASESOR

Dr. JORGE VALLADARES RUIZ

AREQUIPA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Dr. Jorge Valladares Ruiz

Asesor

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	XI
DEDICATORIA	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1. Antecedentes	21
2.2. Bases teóricas	24
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	24
2.2.1.1. Acción	24
2.2.1.1.1. Definición	24
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	25
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	25
2.2.1.1.4. Alcance	26
2.2.1.2. La jurisdicción	26
2.2.1.2.1. Definición	26
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	26
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional .	27
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	27
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	27
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	28
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	28
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	29
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	29
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	29

2.2.1.3. La Competencia	30
2.2.1.3.1. Definición	30
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	31
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	31
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	31
2.2.1.4. La pretensión	32
2.2.1.4.1. Definición	32
2.2.1.4.2. Regulación	32
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.5. El proceso	33
2.2.1.5.1. Definición	33
2.2.1.5.2. Funciones	33
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	33
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	33
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	33
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	34
2.2.1.5.4.1. Definición.....	34
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	34
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	35
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	35
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	36
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	36
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	36
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	37
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	38
2.2.1.6. El proceso civil	38
2.2.1.6.1. Definición	38
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	39
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	39

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	39
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	40
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	40
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	40
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	40
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho	40
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	41
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	42
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	42
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	42
2.2.1.7. El Proceso de conocimiento	43
2.2.1.7.1. Definición	43
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento	43
2.2.1.7.3. El Divorcio en el proceso de conocimiento	43
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	44
2.2.1.7.4.1. Definición.....	44
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	44
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	45
2.2.1.7.4.4.1. Definición.....	45
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	46
2.2.1.8.1. El Juez.....	46
2.2.1.8.2. La parte procesal	46
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	46
2.2.1.9.1. La demanda	46
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	47
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.10. La prueba	48

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	48
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	49
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	49
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	50
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	50
2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	50
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	51
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	51
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	52
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	52
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	52
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica.....	53
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	53
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	54
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	54
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	55
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	56
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	56
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	56
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	59
2.2.1.11.1. Definición.....	59
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	59
2.2.1.12. La sentencia	59
2.2.1.12.1. Etimología.....	59
2.2.1.12.2. Definición	59
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	60
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	60
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	65
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	66
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	69
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como	

actividad y como producto o discurso.....	69
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	70
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	71
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	72
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	73
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	73
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	73
2.2.1.13. Medios impugnatorios	75
2.2.1.13.1. Definición	75
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	76
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	76
2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación	77
2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo	77
2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo	77
2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo	78
2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	78
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	78
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	78
2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las ramas del derecho.....	78
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil	79
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Divorcio	80
2.2.2.4.1. La familia.....	80
2.2.2.4.1.1. Matrimonio.....	80
2.2.2.4.1.2. Alimentos	81
2.2.2.4.1.3. Patria potestad	82
2.2.2.4.1.4. El régimen de visitas.....	82
2.2.2.4.1.5. Tenencia del Niño y del Adolescente.....	83
2.2.2.5.1. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	83
2.2.2.5.2. El divorcio.....	84
2.2.2.6. La Causal en el proceso en estudio	84

2.2.2.6.1. La indemnización en el proceso de divorcio.....	84
2.2.2.6.1.1. La indemnización en el proceso en estudio	85
2.2.2.6.1.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana	85
2.3. MARCO CONCEPTUAL	86
2.3.1. Hipótesis.....	88
III. METODOLOGÍA	89
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	89
3.1.1. Tipo de investigación.	89
3.1.2. Nivel de investigación.	89
3.2. Diseño de la investigación.....	90
3.3. Unidad de análisis.....	90
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	91
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	91
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	91
3.6.1. De la recolección de datos.....	92
3.6.2. Del plan de análisis de datos	92
3.6.2.1. La primera etapa.	92
3.6.2.2. Segunda etapa.	92
3.6.2.3. La tercera etapa.	92
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	93
3.8. Principios éticos	94
IV. RESULTADOS.....	96
4.1. Resultados	96
4.2. Análisis de los resultados	120
5. CONCLUSIONES	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	129
ANEXOS.....	132
ANEXO 1.....	133
ANEXO 2.....	145
ANEXO 3.....	152
ANEXO 4.....	157
ANEXO 5.....	163

ANEXO 6.....	174
ANEXO 7.....	175

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	103
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	106
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	109
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	113
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	116
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda	118

Agradecimiento

No hay palabra que pueda describir mi profundo agradecimiento a Dios todopoderoso por iluminarme el camino a seguir y que siempre está conmigo en los buenos y sobre todo en los malos momentos.

A mis queridos padres Adolfo y Grimalda, por su gran amor, dedicación y esfuerzo en su labor educadora en el hogar y en mi formación académica.

A mi tía Silvia por compartir tantos momentos de mi vida y por darme aliento para continuar luchando en esta vida que a veces parece aterradora.

Yurema Raquel Cáceres Nina

Dedicatoria

Dedico este proyecto de tesis a mis padres, por estar conmigo, por enseñarme a crecer y a que si caigo debo levantarme, por apoyarme y guiarme, por ser las bases que me ayudo a llegar hasta aquí.

A mis hermanos Rosalba, Adolfo y Felipe por haber depositado su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

A mis sobrinos Alex, Jhared, Jhamir, Jhamir, Mikaelha y Emirh por ser mi fuerza y templanza y ser parte fundamental para lograr este sueño.

Yurema Raquel Cáceres Nina

Resumen

La Investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, divorcio por causal motivación y sentencia.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on, Divorce by cause of de facto separation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04827-2012-0-0401- JR-FC-03, of the Judicial District of Arequipa 2017. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, divorce due to causal motivation and sentence.

I. introducción

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Gomes (2014), manifiesta que en España existe un planificado proceso de cambios muy necesarios, arrastrados por las exigencias de la Unión Europea, pero la percepción de los ciudadanos sobre la Administración de Justicia no mejora como lo ponen de manifiesto los sucesivos barómetros del CIS de este mismo año y del mismo sentir parecen ser los juristas, si se considera la encuesta “Hacia una Justicia más eficiente Encuesta entre juristas sobre la modernización de ciertos aspectos de la gestión de litigios”, en la que se incrementa la cifra de profesionales de 69% al 85% que consideran que las medidas que se han tomado en el marco del Plan de Modernización (2009-2012) no cumplen con los objetivos previstos: no se ha reducido la carga de trabajo de los juzgados; no se está de acuerdo con el proceso de implantación de la Nueva Oficina Judicial; si bien se aprecia positivamente el proceso de una justicia basada en las TIC y en el sistema Lex Net, no ven, sin embargo que esas medidas estén incrementando la eficacia de la Justicia; solo el 40% en este año, frente al 53% en 2011, apoya la nueva Planta Judicial.

Asimismo, Arce (2015), investigo “La Administración de Justicia en Bolivia”, abarca una serie de hechos y factores, seguramente discutibles, y los planteamientos que se formulan como propuestas deberían destinarse a superar los males que la aquejan de manera directa y abierta, en el corto, mediano y largo plazo.

Uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna.

El segundo gran problema de la administración de justicia en Bolivia es la corrupción, por ello la reforma y modernización de la justicia deben dirigirse a transparentar las actuaciones judiciales e impedir los regímenes de impunidad y encubrimiento que existen y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia para hacer efectivas las garantías del libre acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación de la ley, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

La falta de humanización en la justicia es otro de los problemas que se debe enfrentar. La justicia en Bolivia siempre fue una justicia de abogados y no de ciudadanos, una justicia de élites y no del pueblo, una justicia llena de formalismos y ritualismos, una justicia derivada, copiada de otras realidades que no reflejaban la realidad objetiva de una sociedad plural como es la sociedad boliviana, traduciéndose, en los hechos, en falta de acceso a la justicia.

Los magistrados, jueces y funcionarios judiciales en Bolivia nunca fueron realmente capacitados para ejercer la función jurisdiccional, porque el acceso a dichos cargos generalmente se dio por condicionamientos políticos. Esto ha generado que los mejores abogados desarrollen su actividad laboral en otros ámbitos del quehacer jurídico, disminuyendo el interés de los buenos abogados por ejercer funciones jurisdiccionales.

A esto se suma el hecho de que la Constitución Política del Estado, puesta en vigencia el año 2009, para dar solución a la falta de independencia y la intromisión política en la administración de justicia introduce la elección por voto popular de las autoridades de los más altos tribunales de justicia, empero, dicha elección no cumplió con su objetivo de generar independencia en el Órgano Judicial, más al contrario profundizó los males de la justicia boliviana al generar autoridades judiciales, en algunos casos, sin la más mínima formación académica para ejercer estos cargos, a lo que se sumó que algunos fungieron más como funcionarios políticos que como funcionarios jurisdiccionales.

Por su parte, el Consejo de la Magistratura designó autoridades jurisdiccionales, en muchos casos, sin ningún grado de preparación y en otros en base a presiones sociales que sustituyeron a las presiones políticas del pasado. El despotismo, las denuncias de

corrupción y la toma de determinaciones erróneas caracterizaron el accionar de esta institución que debió sembrar el camino de la transformación en la justicia en Bolivia.

Hoy en día la justicia boliviana atraviesa por su peor momento y el tamaño del problema es tan grande que ya no basta con una reforma parcial llevada adelante por los mecanismos convencionales, se necesita de una cirugía mayor en un sector de la administración del Estado que siempre se caracterizó por su naturaleza conservadora y clasista

Es en este ámbito que, considerando que la justicia boliviana fue siempre uno de los sectores más conservadores, tradicionales y colonialistas del viejo Estado republicano, la transformación de la administración de justicia debe ser profunda, total y encarada con la mayor responsabilidad gubernamental, siendo necesaria la toma de acciones a corto, mediano y largo plazo, para consolidar un nuevo sistema de administración de justicia en Bolivia.

En el ámbito latinoamericano

Rico y Salas (s. f), manifiesta que, En la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo, se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia. Sin embargo, la bibliografía sobre la organización, funcionamiento y problemas de dicho sistema es escasa. La presente publicación constituye una primera aproximación a una problemática que amerita investigaciones más amplias y detalladas. En ella se describen los principales componentes del sistema de justicia vigente en los países de América Latina (enfazándose en el sistema penal) y se analizan sus problemas más relevantes.

En relación al Perú:

Ramírez (2015), manifiesta que al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

En el ámbito local:

Según Ticona (2015), expreso que en Arequipa se va iniciar una lucha frontal contra la corrupción judicial, la agilización de los procesos y el fortalecimiento de las acciones contra la criminalidad organizada.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la Línea de Investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Familia transitorio de la ciudad de Arequipa,

del Distrito Judicial de Arequipa, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 28/12/2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 30/06/2015, transcurrió 2 años, 6 meses y 2 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 48027-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque la presente Investigación nos va a dar un apoyo para consolidar la precisión del conocimiento jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en nuestro caso concreto, orientado a la mejora y valoración de las resoluciones judiciales.

En el Perú en los procesos civiles encontramos que tanto Jueces como secretarios no aplican adecuadamente las normas procesales y sustantivas, existiendo un incidente mayor al momento de emitir las sentencias, por lo que la presente investigación nos va ayudar a identificar el problema, sus consecuencias jurídicas y los vacíos de las normas no aplicadas y luego de terminar este trabajo será de apoyo para otros investigadores para que puedan partir desde este extremo tomando mi trabajo como una guía inicial.

Su aporte metodológico se funda en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación.

También buscare abordar su problemática a través de criterios metodológicos coherentes y rigurosos que permitan explicar las variables y demás elementos de la realidad, que han impedido la aplicación correcta de la institución en comento a pesar del alto rendimiento práctico que ésta debiera tener en la praxis jurídica y en la resolución concreta de una parte importante de los conflictos generados.

Apreciación

En esta parte de mi trabajo considero que la justicia está siendo opacada por la constante corrupción que ha venido sucediendo con ello a lo largo de los últimos años; no podemos hablar de una reforma ya que sería imposible, queda claro que en el Perú hay un quiebre considerable entre el derecho a la justicia y el aparato encargado de administrarla.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Zuleta, H. (2005), en Buenos Aires, investigo: *La fundamentación de las sentencias judiciales*, y sus conclusiones fueron:

a). Se sostiene que la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea.

b). La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada ‘concepción puente’, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. He tratado de mostrar que la idea de que pueden deducirse normas a partir de la combinación de premisas normativas y fácticas presenta diversos inconvenientes y tiene algunas consecuencias absurdas.

c). La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. Pretendo haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer consecuencia práctica alguna.

Por último, he mostrado que la idea de que la justificación de una decisión mediante la invocación de reglas requiere necesariamente que exista una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas no podría ser sostenida de manera general, para todo tipo de decisiones basadas en reglas.

Monroy, J. (1996), en Perú investigo sobre: *La motivación de las resoluciones judiciales* llegando a la conclusión:

a). La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social.

b). Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial.

c). No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

d). Una exigencia de este tipo impone a los otros protagonistas del proceso una serie de deberes. Así, las partes deberán sustentar todas las peticiones que formulen, o todas las absoluciones que realicen a los planteamientos de la otra parte. Asimismo, las partes deberán fundamentar los medios impugnatorios que usen, garantizando así un sistema procesal coherente, lógico y racional.

Ticona, P. (2001), en Perú investigó *La Motivación como sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa*, concluyendo:

a). Que el desarrollo de la doctrina jurídica a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo con los cuestionamientos severos a la teoría del silogismo judicial, nos permite establecer diferencias y correlaciones conceptuales entre motivación, explicación, justificación y argumentación.

b) La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación formulada puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica, la motivación psicológica se desarrolla en el

contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de la justificación.

c) la explicación es la motivación psicológica y se halla constituida por causas psicológicas de la decisión del juez, es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o a las razones psicológicas.

d). En último análisis responde a la pregunta del porque se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico, la justificación es la motivación jurídica, equivalente a justificación, tiene lugar en el contexto de la justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable la justificación responde a la pregunta por qué se debió tomar tal decisión.

Coloma, R. (2012), en Chile Investigo sobre *La sana crítica* llegando a la conclusión que:

a). Que las reglas de la Sana Critica se han aplicado para tomar y justificar decisiones concretas, constituye, por regla general, un argumento persuasivo para desvanecer eventuales dudas sobre la calidad de las respectivas sentencias.

b). La Sana Critica dota de credenciales legitimadoras a los jueces que la invocan, pues a lo largo del tiempo se han ido tendiendo puentes entre ella y la racionalidad. *A contrario sensu* suele sostenerse que la íntima convicción no es sino un reducto para la arbitrariedad y, a la vez, que la prueba tasada constituye una forma casi brutal de cerrar puertas a explicaciones epistémicamente justificadas.

c). Lo expresado es problemático, sobre todo porque no se sabe bien qué implica que la prueba disponible deba ser valorada conforme a la Sana Critica.

d). La comunidad de lectores de sentencias no cuenta con herramientas para reclamar con buenos argumentos que lo que se hace pasar como aplicación de la Sana Critica de la prueba.

e). El asunto no es de fácil solución ya que los problemas de significado que afectan a la Sana Critica no pasan tanto por su errada designación para denotar formas concretas

de valorar la prueba conforme a ella no estamos seguros de cuáles prácticas judiciales serían consistentes con la Sana Crítica.

f). En otras palabras, están dadas las condiciones para construir definiciones que susciten niveles suficientes de adhesión entre los especialistas, pero somos incapaces para identificar prácticas judiciales representativas de dicha forma de valorar la prueba.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Águila, G. (2013), Señala que “La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurisdicción la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

La acción y la jurisdicción son conceptos que se corresponden, pues la acción es el derecho a la jurisdicción.

La demanda es la materialización del derecho de acción”. (pág. 36)

En la jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Zumaeta (2008) expresa que son los siguientes:

- a) La acción es pública, porque va dirigida al estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio, la pretensión va dirigida al demandado, para que pueda ejercer su derecho de contradicción.
- b) Es subjetiva, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra o no al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho.
- c) Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse; es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho según Monroy.
- d) Es autónomo, porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Es un derecho procesal. La acción es el derecho para activar la jurisdicción, que se materializa mediante actos procesales, generalmente demanda y querrela.

Es un medio indirecto de protección jurídica y tiene como destinatario el Tribunal.

Es un derecho autónomo de la pretensión, ya que la acción persigue abrir el proceso, en cuanto la pretensión persigue la otra parte el cumplimiento.

Se extingue en su ejercicio, que sea el actor obtenga o no la apertura del proceso. Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción.

Tiene objetivos: abrir el proceso y permitir al estado conocer las infracciones.

2.2.1.1.4. Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3º del Código Procesal Civil, que establece los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

Águila, G. (2013), expresa que la Jurisdicción como el poder deber que ejerce el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibición o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder - deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, este tiene el poder de administración justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante el para exigir el amparo de su derecho. (pág. 35)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Águila, G. (2013), Señala que existen cinco elementos como son:

NOTIO	Aptitud del juez para conocer determinado asunto.
VOCATIO	Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
COERTIO	Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer sus resoluciones.
JUDICIUM	Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
EJECUTIO	Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

(pág. 36)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Regulado en el Art. 139 inc. 1 de la Constitución Política del Estado: la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión delegación.

“la unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presente, por su parecido:

- 1) Monopolio en la aplicación de derecho: solo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas los litigios concretos; y además, solo pueden cumplir esta función y ninguna otra
- 2) Resolución plena del asunto confiando a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas, o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- 3) Inexistencia de especies del delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción. (Chanamé, 2009, p. 428)

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (Castillo & Sánchez, 2008).

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Regulado en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Perú:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas por al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

Mediante esta garantía es posible el control social de la actividad de administración de justicia y además se fomenta la participación de los ciudadanos en sede judicial, pero de manera limitada y restringida , las partes lo hacen de forma directa en una audiencia, mientras que el público general es meramente oidor restringiéndosele en lo mínimo cualquier tipo de participación dentro de los actos procesales que se realizan, esta participación evita procesos secretos y la derivación de las causas de la jurisdicción común a los fueros especiales. (Gutiérrez, 2005).

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Zavaleta, (2009), expresa que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una

instancia jurisdiccional (*mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC*) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Chaname (2009) indica que este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala

que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definición

Águila, G. (2013), *EL ABC del Derecho Procesal Civil*; Señala que “La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios” (pág. 37)

Martínez (2012), indica que la competencia es el poder que la constitución y las leyes, atribuyen a cada juez o tribunal para ejercer la función jurisdiccional en determinados asuntos, causas o conflictos, ya sea en atención al territorio, en razón de la cuantía, en razón del grado, etc.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se encuentra en el (Art. 6° del Código Procesal Civil).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el C. P. C Art. 8°: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Ledesma, 2008).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Águila, G. (2013), *EL ABC del Derecho Procesal Civil*; Señala que “La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente”

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

Competencia por razón de la Materia: Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia

Competencia por razón de la Cuantía: La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del mandato (salvo disposición legal en contrario) (pág. 38)

Según lo establecido en el artículo 9° del Código Procesal Civil, en el cual indica que “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.” (p. 463)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definición

Martel, R. (s. f), expresa que podemos hablar de las siguientes clases de pretensiones:

- Pretensiones de cognición: Conforman la fase dialéctica, de discusión del conflicto transformado en litigio. Con ellas, el actor pide que se le reconozca un derecho o interés jurídico; la parte pasiva tiene la posibilidad de oponerse y resistir a la pretensión.
- Pretensiones de ejecución: con las que el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución.
- Pretensiones cautelares: son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución.

Osorio, (1998). “Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto-atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo

2.2.1.4.2. Regulación

(Art. 86° del Código Procesal Civil).

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Las pretensiones presentadas por las partes en el proceso judicial en estudio son las siguientes:

- Demandante: Que se disponga a desocupar y que le entreguen la posesión de bien inmueble.
- Demandado: Interpone excepción de oscuridad y ambigüedad en el modo de proponer la demanda y falta de legitimidad para obrar, que el bien que pretende que desocupe también le pertenece, por ser posesionaria legítima.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definición

Martínez (2012) manifiesta que el proceso es un fenómeno material constituido por la serie de actos que realizan el juez y las partes para llegar a la creación de la norma individual denominada sentencia. Ésta constituye la terminación normal del proceso y la finalidad de éste.

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El primer párrafo del artículo IV del Código Procesal Civil (CPC), señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar; empero, no requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. El primer párrafo del Artículo 82 del CPC –modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 27752, publicada el 08 de junio de 2002–, establece que interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

Landa, C. (2012) *El Derecho al debido proceso en la jurisprudencia*, El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Romo (2008), expresa que “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” .

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Riojas, B. (2013). La determinación del concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia parecería ser un problema del Derecho Constitucional. El hecho de estar ubicada sistemáticamente dentro del texto y la normatividad constitucional, al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal.

Sin embargo, no es así. Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho Procesal, al Derecho Judicial, más concretamente al rubro de la Ciencia Procesal que

con el desarrollo histórico y teórico de la Teoría General del Proceso ha visto positivizada en el texto normativo de la Constitución diversos principios y postulados esencialmente procesales, sin los cuales no se puede entender un proceso judicial justo ni eficaz. Y el acceso a la justicia, esto es, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva a través de un Debido Proceso Legal, es ahora considerado no sólo como un Derecho Constitucional, sino también como un Derecho Fundamental, como uno de los Derechos Humanos básicos exigibles al Estado Moderno de Derecho

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, independiente e imparcial de acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención Americana. En el caso en estudio, las propias fuerzas armadas inmersas en el combate contra los grupos insurgentes, son las encargadas del juzgamiento de las personas vinculadas a dichos grupos. Este extremo mina considerablemente la imparcialidad que debe tener el juzgador. Por otra parte, de conformidad con la Ley Orgánica de la Justicia Militar, el nombramiento de los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, máximo órgano dentro de la justicia castrense, es realizado por el Ministro del sector pertinente. Los miembros del Consejo Supremo Militar son quienes, a su vez, determinan los futuros ascensos, incentivos profesionales y asignación de funciones de sus inferiores. Esta constatación pone en duda la independencia de los jueces militares.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Gaceta Jurídica (2005), expresa bajo este supuesto, el denominado “emplazamiento” constituye un concepto estrictamente técnico que vincula a las formas del proceso con la génesis de un juicio que contará a todas luces con el “aval” del Estado y, por lo mismo, será conducente al efecto final de la cosa juzgada. Esencialmente, el emplazamiento es el hecho de notificar legalmente la demanda, señalándosele al demandado (o legitimado pasivo) un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra. Sin embargo, el concepto de emplazamiento también se usa para aludir a la notificación que pueda hacerse a cualquiera de los litigantes del hecho de haberse deducido un recurso procesal por la contraparte.

El emplazamiento, entonces, comprende dos elementos: la notificación de la demanda o de la interposición de un recurso en forma legal; y el transcurso del plazo legal de comparecencia ante tribunal. En consecuencia, tiene lugar en dos etapas del proceso y no sólo en una como a veces se piensa: a) en la notificación de la demanda y en el plazo para contestarla; y b) en la notificación de la resolución que concede un recurso que ha de ser conocido por un tribunal superior y en el plazo para comparecer a este último para instar por la continuación de dicho recurso.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

La prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El TC recuerda que conforme al art. 6.3, c) del Convenio Europeo de Derechos Humanos este derecho comprende no sólo la asistencia de letrado libremente elegido o nombrado de oficio, sino también el derecho a defenderse personalmente en la medida que lo regulen las leyes procesales (SSTC 11/1997 de 27 enero; 29/1995 de 6 febrero).

El TC ha defendido que el derecho de asistencia letrada garantiza la asistencia de letrado en todas las diligencias policiales y judiciales, pero no la ineludible asistencia a todos y cada uno de los actos instructores (SSTC 38/2003 de 27 febrero; 229/1999 de 13 diciembre)

Al respecto, la omisión del órgano judicial de poner en conocimiento del inculpado la admisión de la denuncia incide sobre el derecho de defensa al impedirle personarse en las actuaciones por medio de representación y asistido de abogado de su elección (STC 129/1993 de 19 abril). Y la declaración auto inculpatoria voluntaria ante el juez de instrucción, que se efectuó sin estar presente abogado que le prestara asistencia técnica, que no fue introducida en el proceso como prueba pre constituida no genera indefensión (STC 38/2003 de 27 febrero).

El TEDH considera que el derecho de un acusado a comunicarse confidencialmente con su abogado forma parte de los requisitos básicos para un juicio justo⁵³.

El art. 7 del PCPP garantiza el derecho de defensa del encausado, que se ejercerá sin más limitaciones que las expresamente previstas en la Ley, desde la imputación del hecho investigado hasta la extinción de la pena. (...) El derecho de defensa comprende la asistencia letrada de un Abogado de confianza de libre designación o, en su defecto, de un Abogado de oficio, con el que podrá comunicarse y entrevistarse reservadamente en cualquier momento del proceso y que estará presente en todas sus declaraciones (art.7.1 y 3 PCPP). Si la persona carece de recursos para pagarla, la asistencia jurídica asignada debe ser gratuita

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

A partir del contenido de la Casación N° 3270-2007-Lambayeque, publicada en el diario oficial El Peruano el 04/08/09, pp. 25365 y 25366, podemos perfilar la base teórica que sustenta el principio procesal llamado de congruencia procesal y ver su lado patológico que es la incongruencia, es decir, los yerros sustentados en una afectación a este principio, en los que puede incurrir el juez al emitir actos procesales.

Si bien, en el caso en concreto la Sala Civil de la Corte Suprema se refiere estrictamente (por denuncia del impugnante) a una de las modalidades de incongruencia en las que se puede incurrir: por no haber resuelto todos los puntos (rectius hechos) controvertidos. Ello no es óbice para desarrollar con mayor amplitud los casos en los que se puede presentar esta figura en el proceso civil. Sobre la

ejecutoria materia de análisis se hará una mención en la parte final del presente artículo.

El contenido del presente trabajo tiene por finalidad perfilar los alcances del principio de congruencia en el proceso civil y cómo se puede presentar en este contexto el lado patológico del instituto (aun con posibilidad de no agotar sus contornos), sabiendo de antemano que la afectación al principio de congruencia puede perjudicar la relación procesal. De ahí, la importancia de su estudio.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos). (Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definición

Águila, G. (2013), sostiene que; el proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (pág. 14)

Águila (2012) sostiene que el proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formados por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectada entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia

También se dice que una garantía de protección de los “derechos e intereses” que el propio ordenamiento jurídico reconoce, el proceso es un instrumento de tutela de concretas situaciones de ventajas. (Ariano, 2003)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Cabe mencionar que los principios procesales son aquéllos criterios fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso.

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Águila, G. (2013). “*El ABC del Derecho Procesal Civil*”, sostiene que; es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otro, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Águila, G. (2013), sostiene que; en aplicación de este proceso, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (pág. 29)

“Artículo II.- *Principio de dirección e impulso del proceso* La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Ledesma, 2008)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Águila, G. (2013), sostiene que; El principio de integridad consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la Ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (pág. 30)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Águila, G. (2013), sostiene que; Se pone en manifiesto los principios de Moralidad, Propiedad, Lealtad y Buena fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “improbis litigator” (pág. 30)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Águila, G. (2013), expreso que; En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues esta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (pág. 30)

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Paredes citando a Ticona (s/f) manifiesta que El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesa de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

Águila, G. (2013), refiere que; la esencia de este principio aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan

invocado erróneamente o no la hayan invocado. (pág. 31)

Artículo VII. Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Al respecto Aguila (2010) sostiene:

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponde a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El fundamento del aforismo es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. (p. 33)

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Águila, G. (2013), refiere que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, constituye uno de los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. (Castillo & Sánchez, 2007).

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Águila, G. (2013), sostiene que; Si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso el Juez tiene la facultad de adecuar la existencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (pág. 32)

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. (Paredes s/f).

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Águila, G. (2013), considera que; Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez. (pág. 32)

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia

jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Definición

Larico, P. (2013) *Proceso del Conocimiento Civil*, sostiene que "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley".

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento

Ortega, J. (s. f), manifiesta que se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale."

2.2.1.7.3. El Divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma

contenida en el artículo 480 del C. P. C, el proceso de divorcio por las causales es previstas en el artículo 333 del C. P. C, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Definición

Lamas, L. (2010), refiere que la idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita.

No obstante la aparente claridad de este concepto, debe hacerse notar que destaca sólo el carácter instrumental de la audiencia como metodología para la toma de decisiones; empero, soslaya el núcleo esencial de la audiencia como *principio-derecho*, esto es su *fundamento*; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del *fundamento* y a la *finalidad* de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Las regulaciones sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la Ley Orgánica del Poder Judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Debo Manifestar que en el expediente en estudio no cuenta con la audiencia de pruebas.

Dado que la audiencia de pruebas, es como una oportunidad procesal para ambas partes

tanto como el demandado y el demandante puedan acreditar los hechos que determinan su derecho en el juicio en el que se encuentran.

Mediante Resolución número nueve obrante a fojas ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, prescindiéndose de la realización de audiencia de pruebas dado que sólo se han presentado medios probatorios documentales, por lo que el estado del proceso es el de emitirse sentencia.

(Expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03).

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Definición

Coaguila, J. *Los puntos controvertidos en el proceso Civil* Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

Hinostroza (2012), establece que los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe discrepancia entre estas (p. 909).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1.- Determinar si existe separación de hecho entre las partes; 2.- Determinar el tiempo transcurrido desde que se produjo la separación de hecho; 3.- Determinar si el demandante se encuentra al día en su obligación alimentaria; 4.- Determinar si existe un cónyuge más perjudicado con la separación y su indemnización si corresponde; 5.- Determinar si corresponde dar por fenecida la sociedad de gananciales; 6.- Determinar si corresponde el cese de los alimentos entre cónyuges; 7.- Determinar lo conveniente respecto al régimen de la patria potestad; 8) Determinar si ya existe pronunciamiento

respecto de la tenencia y visitas de los hijos.

(Expediente Judicial N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo con relación a casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegida, en juzgados o en tribunales o Cámaras.

2.2.1.8.2. La parte procesal

Da Silva, L. (2013). Es aquel que en nombre propio o en cuyo nombre se demanda una actuación de la ley, y aquel contra quien se formula la pretensión. Normalmente en el proceso Civil hay dos partes: la parte demandante y demandada como que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, cada parte por otro lado puede estar constituida por una o más persona, dando lugar a la figura procesal del Litis consorcio. Las partes son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y de terminar su objeto.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Echandia, D. (s. f). la define como; Acto de declaración de voluntad, y la formulación de la pretensión, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la Ley, por su sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (pág. 156)

De acuerdo a Hinostroza (2005) indica que es aquel documento, en el cual se materializa el derecho de acción. También se puede decir, que es el primer escrito con el cual se provoca la actividad jurisdiccional, en el cual se evidencia la formulación de la pretensión.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Águila, G. (2013), indica que, El demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. (pág. 157)

La contestación es realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuesta por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. (Azula, 2000).

Delgado (2015) indica que La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Demanda

La demanda de divorcio por separación de hecho por más de cuatro años obrante de fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve y su escrito de subsanación obrante a fojas sesenta y dos y sesenta y tres, presentados por W. M. G. L. en contra de J. F. R. y el MINISTERIO PÚBLICO, solicitando como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al recurrente con la demandada, asimismo, se mantenga la tenencia y régimen de visitas establecido, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese de los alimentos recíprocos.

Contestación de la demanda

obrante de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, por la cual, J. F. R, solicita que se declare infundada la demanda. –

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Benthan (2002) indica que la prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho, toda decisión fundada en una prueba opera como una conclusión, y que este procedimiento funciona en diversos aspectos de la vida, aun cuando no se esté ante un procedimiento judicial.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio, (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad

de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture, (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para el Abogado Bentham, J. (2011), si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Linares, J. (2015), para el autor, objeto de prueba es el hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, a su vez el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba

Castillo, L. (2010); para la doctora indica que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Roca, A. (2011), para el autor la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal. Por ello, en el proceso penal acusatorio, una vez que ocurre la denuncia o la queja es el acusador, en primer lugar, quien tiene que probar la ocurrencia de los hechos que sostiene o declara, también la autoría de los hechos; así como la prueba de las circunstancias que resultan situaciones agravantes que conducirían al aumento de la pena.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Cifuentes, E. (2010), expresa que de la expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Hinostroza, M. (2005), refiere que la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Es decir, los medios probatorios actuados dentro de un proceso conforman una unidad y como tales deben ser revisados y merituados en forma conjunta, confrontándose los que apoyan la pretensión reclamada frente a los que la

contradican, para que a partir de dicha evaluación el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en litis. Nada obsta a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, pues, si únicamente se valorasen los medios probatorios de una de las partes y se soslayasen las demás pruebas actuadas por la otra parte, no solo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio constitucional según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

“bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de

apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Alvarado, A (2007), refiere que, con respecto del concepto de sana crítica, corresponde precisar que la evaluación que hace un juez acerca de los medios de prueba producidos en cualquier procedimiento, es un problema de política procesal y se vincula, “con la mayor o menor confianza que tiene en los jueces quien ejerce el verdadero poder en lugar y tiempo determinado.” (pág. 177)

Hinostroza, M. (2005), expone que en un sentido determinado a un hecho conforme al mérito probatorio que se extraiga de una determinada prueba constituye una facultad del juzgador prevista en la ley procesal que se hace de acuerdo al sistema de valoración conjunta y razonada de la prueba (sana crítica o de libre valoración) que ha sido adoptado por nuestro ordenamiento procesal, por lo que la conclusión fáctica a que arriba el juzgador sobre los hechos no pueda ser reexaminada en sede casatoria por no ser activada constitutiva del recurso.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vincular con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Para Jaramillo, R. (2009), Su finalidad es acreditar los hechos expuestos por las partes. Establecer la verdad.

Producir convicción en el Juez sobre los puntos controvertido fundamentar las decisiones.

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.

46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Rodríguez, F. (2011), expresa que es la figura de la adquisición procesal, debemos señalar que se trata de un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso³⁰. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo. Al respecto, es necesario empezar este epígrafe precisando que podemos entender el principio de adquisición procesal de dos formas, según le demos una mayor o una menor dimensión. En el primer caso, se configura como aquél “que obliga a valorar todas las pruebas practicadas, ya a favor, ya en contra de cualquiera de las partes”, según recoge la STS de 28.11.2003 (Recurso 497/1998)³¹, con independencia incluso de la voluntad o interés de la parte cuando las aportó³². Entre la jurisprudencia menor, cabe destacar la SAP Barcelona 183/2011, de 14 de abril, que define sus efectos en el sentido siguiente: “los resultados de la actividad procesal son comunes para las partes y se consiguen para el proceso, por lo que las pruebas practicadas son del proceso y están destinadas al juez (que puede utilizarlas, prescindiendo de quién las haya producido o aportado), pudiendo valerse de ellas cualquiera de las partes, y habilitando al juez para fundar su decisión en la actividad probatoria desenvuelta en su conjunto”. En el segundo, consiste en entender que toda la prueba que ha sido simplemente propuesta (aun sin haber sido todavía practicada) pasa a formar parte ya del proceso, por lo que debería dejar de pertenecer a la esfera dispositiva de las partes y convertirse así en un elemento más de dicho proceso.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Valentin, G. (2014), expresa que se distingue cuatro sistemas de valoración: el sistema de la prueba tasada, el sistema de la prueba racional o sana crítica, el sistema de la libre convicción y el sistema de la convicción íntima. Esta tesis, como veremos luego, se basaba en la distinción entre “libre convicción” y “convicción íntima”, considerados equivalentes por la mayoría de la doctrina. Por nuestra parte entendemos que, como señala Vescovi, E. (s. f), que el “Código General del Proceso. Comentado, la conclusión “depende, en definitiva, de múltiples factores: el momento histórico, el sistema jurídico al que nos referimos, el derecho positivo vigente, la política procesal existente, etcétera”. En nuestro país, como veremos, el derecho positivo ha recogido, nítidamente, la división entre prueba tasada (o sistema de la tarifa legal, prueba racional (o sistema de la sana crítica) y libre convicción o sistema de convicción íntima o “moral”. Como enseña Barrios. D. (1971), las posibilidades son tres: “la medida de certeza está fijada de antemano por el legislador, o queda librada a la apreciación racional –fundada racionalmente- del tribunal, o a la apreciación intuitiva, sin apoyo suficiente en fundamentos racionales”. Y a continuación señala: “conscientes de la relatividad de los términos, pensamos que los distintos modos de evaluación podrían denominarse certeza legal (fijada por el legislador en mérito a reglas de experiencia), certeza racional (fijada por el tribunal en mérito al razonamiento) y certeza intuitiva (fijada por el tribunal en mérito a su íntima convicción, según ‘conciencia’)”.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Definición

Calvo, (2009) señala el documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

“puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”.

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso son los siguientes:

Escritura pública de otorgamiento de poder, demanda sobre reconocimiento judicial de unión de hecho.

(Expediente N° 4827-2012-0-0401-JR-FC-03)

- Escritura pública de otorgamiento de poder

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero lo alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen (Cas. N° 795-2000-

Junín, 20/03/2002).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales. (Gozaini, 2005).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Código Procesal Civil expresa que se refiere a Autos, Decretos y sentencia.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Definición

También se indica que la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, asimismo la sentencia es el acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda (Rioja, 2013)

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de

medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122º. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4,

5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio

del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos.*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como, por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un

instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (Cfr. art. 209.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC)).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones

interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón

de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente, un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Colomer (2003), expresa que es referido a:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas

que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc.

D. Libre apreciación de las pruebas

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer, (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Definición

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Son aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Águila, G. (2013), indica que; Son mecanismo de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y establecer los derechos vulnerados. (pág. 121)

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala que:

“...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que

presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...” (p. 7335)

Hinostriza (2012) indica que los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Machicado (2009) refiere que la apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

C. El recurso de casación

Zambrano (2012) indica que el recurso de casación es muy importante ya que, por medio de este recurso, se busca unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los procesos, también se busca con este recurso reparar los agravios derivados de las sentencias recurridas, según lo preceptuado en el artículo 365 del código de procedimiento civil.

D. El recurso de queja

Flores (s/f), señala que es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión.

2.2.1.13.4. Los efectos del recurso de apelación

2.2.1.13.4.1. Apelación con efecto suspensivo

Cotrina (s/f), señala que es aquella apelación que tiene como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, se priva su eficacia jurídica hasta que el recurso sea resuelto por el Superior jerárquico, el efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida en sus efectos mientras no quede firme. Tal efecto hace que le esté vedado al juez innovar la situación existente, encontrándose impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta a examen del órgano jurisdiccional de alzada.

2.2.1.13.4.2. Apelación sin efecto suspensivo

La apelación concedida no enerva los efectos de la resolución impugnada la que puede ser ejecutada sin inconvenientes. Este efecto de la apelación supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución impugnada, resultando exigible su cumplimiento, lo cual constituiría una ejecución provisional hasta que el Superior resuelva la apelación, ya sea confirmando la resolución del Juez inferior, caso en el cual la provisionalidad de

los actos ejecutados pasarán a ser firmes, y si la resolución es revocada por el Superior, se anulará todo lo actuado hasta el estado anterior a la expedición de la resolución apelada, declarándose el estado que corresponda al proceso. (Cotrina, s/f)

2.2.1.13.4.3. Apelación con efecto devolutivo

Garrone (2005), señala que es la apelación concedida en un determinado efecto, en donde el superior entrara a entender y revisar la resolución o sentencia apelada, pero sin suspender la ejecución de las mismas.

2.2.1.14. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo a lo investigado se observa que se elevó *en consulta a al superior la cual se observa con el Oficio N° 4827-212* de fojas 236

(Según Expediente Judicial N° 4827-2012-0-0401-JR-FC-03)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Ambas sentencias se pronunciaron sobre fue: El Divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 4827-2012-0-0401-JR-FC-03)

2.2.2.2. Ubicación del Divorcio en las ramas del derecho

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del C. P. C, el proceso de divorcio por las causal es previstas en el artículo 333 del C. P. C, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil

El divorcio se tramite en el proceso de conocimiento se encuentra en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del C. P. C.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El Divorcio

2.2.2.4.1. La familia

De Pina, R. (2005). Desde una concepción tradicional, se puede observar que “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” por otro lado Carbonell, J. (2012), refiere que en contraste con lo anterior y en un sentido aparentemente amplio, pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad

Aguila, G. Y Capcha, E. (2013): Para los autores la familia es la institución natural, jurídico y social que constituye la célula de la sociedad y que está formada por personas que se encuentran unidas por un vínculo de parentesco. La Ley le otorga una protección especial a través de sus normas jurídicas para garantizar el cumplimiento mínimo de los derechos y obligaciones de sus miembros entre sí. (pág. 109)

2.2.2.4.1.1. Matrimonio

Picazo D. Citado por Aguila, G. Y Capcha, E. (2013): señala que el matrimonio es la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observancia de ritos o formalidades legales y tendiente a realizar una plena comunidad de existencia. Desde la perspectiva de celebración, el matrimonio es un acto solemne y ritual, con vacíos de publicidad, pero efímeros en el tiempo, el matrimonio es un acto solemne y ritual, con vicisitudes de publicidad, pero efímeros en el tiempo. Pero visto desde sus efectos, comprende un conjunto de situaciones de orden personal (hijos) y patrimonial (domicilio conyugal) que se prolongan en el tiempo. El matrimonio genera un status o posición: el de los cónyuges. (pág. 113)

Cabanellas, G. citado por Ramos, M. (2017); asevera que el matrimonio es una sociedad compuesta por solo dos personas, que han de ser de sexo diferente, que por lo general tiende a la propagación más o menos inconsciente de la especie, además de fortalecerse por la ayuda mutua, asentada en el propósito inicial de compartir la

misma suerte a través del vínculo que los une, con ciertas comunidades patrimoniales, y solo disoluble en los casos y según los modos estrictamente determinados en la Ley. (pág. 38)

Águila, G. (2017), define al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer reconocidos por ley, investida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges. (pág. 106)

Planiol, E. citado por Ramos, M. (2017); el matrimonio es un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre ellos una unión, que la Ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad.

2.2.2.4.1.2. Alimentos

Aguila, G. Y Capcha, E. (2013); para los autores los es el primer elemento fundamental para el desarrollo de los niños y adolescentes por tanto es un derecho esencial. (pág. 165)

Berrio, V. (2018), precisa que Los principales obligados a prestar alimentos al menor o al adolescente, son los padres. En ausencia de ambos o por desconocerse su paradero, la prelación de prestarlos recae en el orden que a continuación se indica: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado. En el inciso 4) del Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, considera como obligados otros responsables del menor, entre los que puede considerarse a los padres adoptivos, a los tutores e incluso a los padrinos de bautizo. La contradicción de esa exigencia debe probarse en el proceso correspondiente.

La obligación alimentaria puede ser prorrateada, esto es, dividida o repartida entre los obligados, siempre que ellos no se encuentren en condiciones de darlos individualmente. Pueden acordar el prorrateo mediante una conciliación que debe ser convocada por el responsable y puesta en conocimiento del Juez para que la pruebe. La acción de prorrateo también pueden iniciarla los acreedores alimentarios, cuando el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

Conforme lo previene el Artículo 96° de la Ley N° 27337 le compete al Juez de Paz conocer del proceso de alimentos de los niños o adolescentes, cuando exista prueba

plena del vínculo familiar, así como del cónyuge del obligado y de los hermanos mayores cuando los soliciten conjuntamente con estos. El juez conocerá del proceso hasta que el último de los alimentistas haya llegado a la mayoría de edad. De manera excepcional, conocerá de la acción cuando el adolescente haya llegado a los dieciocho años, estando en trámite el juicio de alimentos.

2.2.2.4.1.3. Patria potestad

Aguila, G. Y Capcha, E. (2013), refieren que la patria potestad es el derecho y deber que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores de edad. (pág. 159)

Berrio, V. (2018), para el autor la Patria Potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres frente a sus hijos; es decir no solamente implica una potestad o autoridad, que solamente comprende derechos, sino también deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos. La potestad, que implica dominio, no es la única que está presente las causales de la suspensión, extinción o pérdida de la Patria Potestad, incluso su restitución, cuando haya cesado la causal que la motivo. (pág. 71).

Señala que la Patria Potestad viene a ser la autoridad y protección que la Ley les confía a los padres sobre sus hijos para brindarles protección y alimentos hasta que cumplan la mayoría de edad. Antiguamente se le definía a la Patria Potestad, incluso su restitución, cuando haya cesado la causal que la motivo.

2.2.2.4.1.4. El régimen de visitas

Berrio, V. (2018); para este autor el régimen de visitas comprende un conjunto de normas que regulan el derecho de un padre o madre de visitar o ver a su menor hijo en el inmueble donde vive o trabaja, en los días y horas que el Juez de familia lo determine. La Ley o menciona que el menor pueda ser trasladado del lugar donde domicilia o labora a otro distinto, sin embargo, el juez puede variarlo de acuerdo a las circunstancias, teniendo en cuenta que el menor debe conservar una adecuada relación familiar con sus padres, permitiendo que el progenitor autorizado permanezca junto con el niño o adolescente, durante el horario señalado y bajo el compromiso de devolver a su morada habitual, sin necesidad de requerimiento alguno. (pág. 79)

Sobre el Régimen de Visitas debo decir que es permitido a aquel padre que no ejerce la Patria Potestad, con la finalidad de que este (a) cumpla con su obligación alimenticia o se encuentra imposibilitado de hacerlo, ya sea por no trabajar o carecer de recursos económicos. También debemos saber que los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, pueden solicitar el régimen de visitas, siempre y cuando uno de los padres del menor haya fallecido, se encuentre fuera del lugar de su domicilio o se desconozca el paradero.

2.2.2.4.1.5. Tenencia del Niño y del Adolescente

Berrio, V. (2018); Cualquiera de los padres puede solicitar la tenencia provisional, cuando el niño fuere menor de tres años y su integridad física se encuentre en peligro. El Juez debe resolver el pedido en el término perentorio de veinticuatro horas. El otro caso, previo Dictamen Fiscal y con informe del Equipo Multidisciplinario, emite su resolución, sin precisar en qué termino debe hacerlo. (pág. 77)

2.2.2.5.1. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Hinostroza, A. (2012). Antes que nada, cabe señalar queñ, el Ministerio Publico está autorizada para intervenir en un proceso civil:

- a) Como parte.
- b) Como tercero con interés cuando la ley dispone que se le de
- c) Como dictaminador

Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y conforme se desprende del artículo 481 del Código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Publico (debiendo constituirse como tal en el mencionado proceso); por lo que no emite dictamen alguno. (pág. 236)

Por otro lado Hinostroza, M. (2005), refiere que en los procesos de separación convencional y divorcio ulterior, el Ministerio Público es parte, conforme lo prevé el artículo 574 del Código acotado, y como tal, se le debe notificar con las resoluciones que se expidan.

2.2.2.5.2. El divorcio

Águila, G., define al divorcio como el acto jurídico que disuelve el matrimonio y deja a los ex cónyuges en aptitud de contraer otro. (pág. 267)

Corvetto, A. citado por Ramos, M. (2017); este autor tiene una definición mucho más amplia, quien refiere que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente pro el ordenamiento jurídico, y para que surta efecto, debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Concluye diciendo que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio con carácter definitivo. (pág. 73)

2.2.2.6. La Causal en el proceso en estudio

La causal expuesta en mi trabajo de investigación es la Separación de Hecho de los Cónyuges por un periodo ininterrumpido de 4 años.

2.2.2.6.1. La indemnización en el proceso de divorcio

De acuerdo a Bautista (2013), existen diversas posiciones alrededor de la figura indemnizatoria en el Divorcio. Por un lado, existen quienes niegan la procedencia de la indemnización y, por otro, quienes la admiten. Ésta discusión no se sitúa en la posibilidad de indemnizar o no por los daños causados al cónyuge inocente en el divorcio, sino en la extensión del daño a indemnizar. Es decir, si: a) el daño es consecuencia del hecho que determinó el divorcio; o b) el daño fue ocasionado por el divorcio en sí mismo. Sobre lo segundo se sostiene “se frustra todo un proyecto de vida sustentado en el matrimonio y en la familia unida; el sujeto pierde la compañía y asistencia espiritual del cónyuge”. Así, se discute la extensión del daño que podría originar el Divorcio, y si bien se han marcado de alguna manera parámetros de acción en relación a los hechos que puedan generar afectación a uno de los cónyuges en el matrimonio y permiten estructurar el camino hacia la obligación indemnizatoria, también es cierto que postular el tema indemnizatorio en el divorcio por sí mismo

refuerza la idea de que esta figura es un efecto *per se* del divorcio.

El segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4 de la Ley N° 27495, dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”.

Como se aprecia, se contempla la fijación de una indemnización o la adjudicación preferente de bienes sociales, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Debe resaltarse el carácter no concurrente de las dos primeras cuestiones: si el juzgador fija una indemnización, no procede la adjudicación preferente de bienes sociales y, de igual manera, a la inversa.

Daños ocasionados por la separación de hecho. Se trata de un supuesto de hecho tipificado de responsabilidad civil familiar, que está referido a la trascendencia de la separación de hecho, como causal invocada y probada de la separación de cuerpos o del divorcio, hacia el cónyuge perjudicado y que resulta de la conducta antijurídica del consorte que la motivó.

Adjudicación preferente de bienes sociales por la separación de hecho. Al respecto, es necesario definir dos cuestiones: a) qué bienes sociales serán los que se adjudicarán preferentemente; y, b) si la adjudicación se realizará con cargo a los gananciales que le corresponderán de la liquidación al cónyuge perjudicado, con la obligación de reintegrar el exceso de valor con bienes propios del beneficiado.

2.2.2.6.1.1. La indemnización en el proceso en estudio

Es inapreciable en dinero.

2.2.2.6.1.2. Las causales de divorcio en la legislación peruana

Como apreciamos del Artículo 349° del Código Civil, Modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 27495, puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1) al 12):

- a) Adulterio.
- b) Violencia Física o psicológica.
- c) Atentado contra la vida del cónyuge.
- d) Injuria grave.
- e) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años.
- f) Conducta deshonrosa.
- g) Uso habitual e injustificado de drogas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- h) Enfermedad grave de transmisión sexual.
- i) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- j) Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años.
- k) Imposibilidad de hacer vida en común.
- l) Separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años.

Sobre las causales mencionadas, nos remitimos al enjuiciamiento que hicimos al ocuparnos de las causales de la separación de cuerpos, en el punto 2, Capítulo I de la Sección Tercera.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

Carga de la prueba

Consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Cabanellas, (1998), expresa que es referido a las opiniones de los estudiosos en leyes y se aplica en la solución de controversias.

Expresa

Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2016).

Normatividad

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro

Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

(Definición del A.B.C)

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Una variable es un símbolo constituyente de un predicado, fórmula, algoritmo o de una proposición.(Wikipedia, 2016)

2.3.1. Hipótesis

Cabe precisar que el estudio no evidencia hipótesis; en vista que se basa en el estudio de una sola variable el cual es la “Calidad de las sentencias”. Al mismo tiempo, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Es por ello el estudio se orientó por los objetivos.

III. Metodología

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 4827-2012-0-04011-JR-FC-03, pretensión judicializada: Divorcio por causal de separación

de hecho , tramitado siguiendo las reglas del proceso civil ,; perteneciente a los archivos del juzgado del 3º Juzgado de familia situado en la localidad de Arequipa,; comprensión del Distrito Judicial de Arequipa

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty, (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 4827-2012-0-04011-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Arequipa; Arequipa 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 4827-2012-0-04011-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Arequipa; Arequipa 2017?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 4827-2012-0-04011-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Arequipa; Arequipa 2017.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Estos principios ayudan al investigador a tener capacidad de investigación y tener criterio para agregar en su bibliografía a los juristas que ha investigado como guardar reserva de algunos datos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 04827-2012-0-0401-JR-FC-03 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : A. P. J. M. DEMANDADO : J. F. R. Y OTRO DEMANDANTE: W. M. G. L. RESOLUCIÓN : 18 - 2014 SENTENCIA NRO. 529 - 2014 Arequipa, Dos mil catorce Diciembre nueve.- <u>VISTOS:</u> La demanda de divorcio por separación de hecho por más de cuatro años obrante de fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve y su escrito de subsanación obrante a fojas sesenta y dos y sesenta y tres, presentados por W. M. G. L. en contra de J. F. R. y el MINISTERIO PÚBLICO, solicitando	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i>					X					

	<p>como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al recurrente con la demandada, asimismo, se mantenga la tenencia y régimen de visitas establecido, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese de los alimentos recíprocos.-----</p> <p>La absolución de la demanda realizada por el Ministerio Público obrante a fojas setenta y setenta y uno. -----</p> <p>-----</p> <p>La contestación de demanda obrante de fojas noventa y siete a ciento dos y su escrito de subsanación obrante de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, por la cual, J. F. R, solicita que se declare infundada la demanda. -----</p> <p>-----</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Actividad Jurisdiccional: Mediante resolución número cero dos obrante a fojas sesenta y cuatro se admitió a trámite la demanda, se corrió traslado a la demandada quien ha presentado su escrito de contestación; asimismo, se emplazó al representante del Ministerio Público quien ha presentado su escrito de absolución de demanda. Mediante resolución número seis obrante a fojas ciento veinticuatro, se saneó el proceso. Mediante Resolución número nueve obrante a fojas ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, prescindiéndose de la realización de audiencia de pruebas dado que sólo se han presentado medios probatorios documentales, por lo que el estado del proceso es el de emitirse sentencia. Y----</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]						
	<p><u>PRIMERO:</u> PUNTOS CONTROVERTIDOS RESPECTO DEL PRINCIPAL Y RECONVENCIÓN: Se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Determinar si existe separación de hecho entre las partes; 2.- Determinar el tiempo transcurrido desde que se produjo la separación de hecho; 3.- Determinar si el demandante se encuentra al día en su obligación alimentaria; 4.- Determinar si existe un cónyuge más perjudicado con la separación y su indemnización si corresponde; 5.- Determinar si corresponde dar por fenecida la sociedad de gananciales; 6.- Determinar si corresponde el cese de los alimentos entre cónyuges; 7.- Determinar lo conveniente respecto al régimen de la patria potestad; 8) Determinar si ya existe pronunciamiento respecto de la tenencia y visitas de los hijos.-----</p> <p><u>SEGUNDO:</u> HECHOS ACREDITADOS EN EL PROCESO: 1.- El diecisiete de agosto del dos mil dos, W. M. G. L y J. F. R. contraen matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Characato.</p> <p>2.- El diecisiete de julio del dos mil tres nace F. A. G. F, quien tiene como padres a W. M. G. L, y J. F. R. y en la actualidad cuenta con once años de edad.</p> <p>3.- El ocho de septiembre del dos mil cuatro nace P. W. G. F, quien tiene como padres a W. M. G. L. y J. F. R. y en la actualidad cuenta con diez años de edad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si</i></p>										X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>.- El veintinueve de noviembre del dos mil ocho, W. M. G. L, señalando como domicilio Calle Moquegua número ciento quince del Distrito de Characato, J. F. R, señalando como domicilio Urbanización Magisterial Número dos Umacollo, B guión cuatro guión cuatro del Distrito de Yanahuara otorgan en anticipo de legítima a sus menores hijos un terreno ubicado en el distrito de Characato</p> <p>5.- El cinco de enero del dos mil nueve, J. F. R, declara ante la Comisaría de Yanahuara de la Policía Nacional del Perú que desde que se ha casado con el demandante, nunca han vivido juntos, por cuanto él prefirió vivir con sus padres y hermanos</p> <p><u>TERCERO:</u> SOBRE EL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL QUE AMBOS CÓNYUGES FIJARON; LA FECHA EN QUE SE PRODUJO LA SEPARACIÓN DE HECHO ENTRE LAS PARTES; SI EL DEMANDANTE TIENE ALGUNA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Y SI SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA: a) El marco normativo: Nuestro Código Civil ha establecido como causa de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. Así también para invocar este supuesto el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</p> <p>b) El Marco doctrinario: Para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: El elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal. Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; Elemento subjetivo: Nuestra legislación al acotar en su Tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
	<p>no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido</i></p>												<p style="text-align: center;">20</p>

Motivación del derecho	<p>prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.</p>	<p><i>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de Congruencia	<p>SÉPTIMO: SOBRE LA PATRIA POTESTAD, ALIMENTOS, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS: En el caso de autos, ya existe un pronunciamiento judicial sobre los alimentos, la tenencia y régimen de visitas de los hijos de los ex cónyuges, y no existiendo ninguna petición para que se modifique, este extremo no será materia de pronunciamiento. Por otro lado, tampoco se ha solicitado la suspensión de la patria potestad, por lo que este extremo no será materia de pronunciamiento. -----</p> <p>OCTAVO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO: Conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, la condena por las costas y costos procesales corresponde a la parte vencida, no obstante, teniendo en consideración que la demandada ha litigado a fin de proteger su matrimonio, se debe exonerar de los costos y costas procesales a fin de no causar un daño mayor y por cuanto tenía motivos atendibles para litigar. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X						

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										9
Descripción de la decisión	<p>F A L L O: I) Declarando FUNDADA La demanda de divorcio por separación de hecho por más de cuatro años obrante de fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve y su escrito de subsanación obrante a fojas sesenta y dos y sesenta y tres, presentados por W. M. G. L, en contra de J. F. R y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre W. M. G. L. y J. F. R, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes en fecha diecisiete de agosto del dos mil dos, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Characato; CESA el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido; CESA la obligación alimentaría entre ambos cónyuges; PIERDEN los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. SIN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA PATRIA POTESTAD, ALIMENTOS, TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS E INDEMNIZACIÓN (al existir pronunciamientos judiciales y al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado). DISPONGO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales pertinentes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Characato, así como al Registro Personal de los Registros Públicos, con fines de inscripción; ORDENO: En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se remitan los autos a la Superior Sala Civil en CONSULTA, con la debida nota de atención. Sin costas ni costos del proceso. Esta es la Sentencia, que pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Juzgado de Familia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Demandante: W. M. G. L. Demandado: J. F. R. Materia: Divorcio Por Causal Juez: L. T. G.</p> <p>CAUSA N° 4827-2012-0-0401-JR-FC-03 <u>SENTENCIA DE VISTA NRO 282-2015-2SC</u> <u>Resolución N° 20 (DOS)</u> Arequipa, del dos mil quince Junio treinta. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:</p>				X						

		impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: ----- ---- <u>Primero:</u> En el caso concreto, la sentencia se ha consultada conforme a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil, ya que la sentencia que ha declarado disuelto el vínculo matrimonial existente entre W. M. G. L. con J. F. R, por la causal de separación de hecho por ante la Municipalidad Distrital de Characato el diecisiete de agosto del dos mil dos, no ha sido impugnada de manera alguna. <u>Segundo:</u> Del análisis de los antecedentes del caso, se concluye que el proceso ha sido tramitado conforme a los cánones establecidos para la naturaleza del proceso del divorcio pro la causal de separación de hecho, por más de cuatro años. Las pretensiones accesorias que, por mandato legal, se acumulan este tipo de procesos, fueron resueltas en otros procesos independientes; por tanto no ha merecido pronunciamiento en la sentencia consultada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>					X					

		<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
	<p>Tercero: La indemnización no ha sido fijado por no existir conyugue perjudicando y dicho extremo no ha sido apelado; de modo que, la sentencia debe ser aprobada en los extremos consultados, fundamentados por los causales</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>					X					

Motivación del derecho		<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>													
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	En el caso concreto, la sentencia se ha consultada conforme a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil, ya que la sentencia que ha declarado disuelto el vínculo matrimonial existente entre W. M. G. L. con J. F. R, por la causal de separación de hecho por ante la Municipalidad Distrital de Characato el diecisiete de agosto del dos mil dos, no ha sido impugnada de manera alguna.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X							

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>siguientes del nueve de diciembre del dos mil catorce, en el extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial derivado del matrimonio civil celebrado entre, W. M. G. L. con J. F. R, por la causal de separación de hecho por ante la Municipalidad Distrital de Characato el diecisiete de agosto del dos mil dos, con los demás que contiene al respecto y los devolvieron. Tómese razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: M. M. SS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X						

		<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2017.

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36					
										[7 - 8]						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

En mi investigación científica he abordado el tema sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

De acuerdo a los parámetros establecidos concluí que fue de calidad muy alta; y fue emitida por el Juzgado de familia de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3). De sentencia de primera instancia.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó de acuerdo a lo encontrado en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende Respecto a estos hallazgos, evidencian que el juez responsable de emitir sentencia, desarrollo esta parte de la sentencia correctamente, alineado a los parámetros establecidos y como nos lo dice la doctrina según: Gonzáles C. (2006), quien precisa que la estructura de la sentencia es la siguiente:

b.1. Demanda.

Contiene primero, la identificación de la parte demandante, en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. Segundo, la identificación del petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al

Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Tercero, la descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho, que permite definir el marco fáctico y el legal. Cuarto, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite, para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

b.2 Contestación.

Contiene la identificación de la parte demandada, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, así como, la descripción de los fundamentos de hecho y derecho del demandado, de ese modo, permite saber qué puntos fueron contradichos, así mismo, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite.

b.3. Reconvención.

b.4. Fijación de los Puntos Controvertidos.

b.5. Admisión de Medios Probatorios.

b.6 Actuación de Medios Probatorios.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Fue obtenida de acuerdo a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que 1. El Juez aplico la motivación del derecho, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se obtuvo de acuerdo a la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que, en síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) el juez si se pronunció sobre la pretensión principal de las partes. 2) el juez si considero todos los medios probatorios. 3) el juez si se pronunció sobre las indemnizaciones de ley correspondientes. Se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de muy alta, lo cual evidencia el Juez responsable de la emisión de la sentencia en esta primera instancia se ciñó a los lineamientos doctrinarios como los de González C. (2006), quien precisa que la estructura de la sentencia es la siguiente:

En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el Inc. 4 del Art. 122° del Código Procesal Civil (1993).

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. El contenido de la parte resolutive es: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Arequipa, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

Respecto de esta parte de la sentencia de segunda instancia podemos evidenciar, su correcta emisión por parte del juez superior responsable de pronunciarse sobre esta impugnación, la cual hace claro su ceñimiento a la norma como por ejemplo lo que nos dice, el Art. 364° del Código Procesal Civil (1993), que precisa que el objeto del recurso de apelación es que el Órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o del tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; a lo que cabe agregar, que el superior puede también reformar la resolución impugnada.

Entonces, tal como lo prescribe el Art. 365° del Código Adjetivo, el recurso de apelación procede: 1) Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2) Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el propio Código Adjetivo excluya; y, 3) En aquellos casos expresamente contemplados en el Código Adjetivo. No debemos olvidar, además, que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, tal como lo prevé el Art. 366° del mismo Código.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

Respecto a esta parte considerativa de la sentencia podemos evidenciar el juez a cargo de dicha impugnación, no tuvo una debida motivación, tomando en consideración no haber cumplido con dos de los parámetros dispuestos en la motivación de hecho como en la motivación del derechos como son: Las razones evidencian la selección de los hechos.

Para llegar a una adecuada interpretación de la calidad nos ceñimos a diversos parámetros los cuales van de la mano de una debida motivación como nos los dice la doctrina, Igartúa, J. (2009), “*La Motivación en las resoluciones judiciales*”, deben estar ordenados sistemáticamente. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Respecto a la sentencia de segunda instancia nos dice Alzamora M. (s.f.), que es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir que contengan una decisión del Juez. Asimismo, señalan como sus características las siguientes:

b.1. Se busca obtener el examen de una resolución por el Órgano Jurisdiccional superior.

b.2. Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.

b.3. Procede contra autos, excepto contra los que se expiden de un incidente (P. 36).

Teniendo en consideración lo acotado por los juristas mencionados, y por los parámetros establecidos para el análisis de la calidad de dicha sentencia, evidenciamos que el Juez Superior emitió la sentencia en estudio correctamente, sin ignorar los errores encontrados en la parte considerativa; pero que en general toda la sentencia evidencia eficiencia, claridad y experiencia; lo cual respalda el resultado de una calidad muy alta para la sentencia de segunda instancia unificada en sus tres partes.

5. Conclusiones

Concluí que, con respecto a lo estudiado en las sentencias sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Arequipa de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Familia de Arequipa, donde se resolvió: Declarando FUNDADA La demanda de divorcio por separación de hecho por más de cuatro años obrante de fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve y su escrito de subsanación obrante a fojas sesenta y dos y sesenta y tres, presentados por W. M. G. L, en contra de J. F. R y el MINISTERIO PÚBLICO; en consecuencia, DISUELTO el vínculo matrimonial existente entre W. M. G. L. y J. F. R, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes en fecha diecisiete de agosto del dos mil dos, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Characato; CESA el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido; CESA la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; PIERDEN los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí. SIN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA PATRIA POTESTAD, ALIMENTOS, TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS E INDEMNIZACIÓN (al existir pronunciamientos judiciales y al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado). DISPONGO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales pertinentes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Characato, así como al Registro Personal de los Registros Públicos, con fines de inscripción; ORDENO: En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se remitan los autos a la Superior Sala Civil en CONSULTA, con la debida nota de atención. Sin costas ni

costos del proceso.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la sala Civil del distrito Judicial de Arequipa, donde se resolvió: **APROBACIÓN:** La sentencia consultada N° 529-2014, de fojas doscientos veintidós y siguientes del nueve de diciembre del dos mil catorce, en el extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial derivado del matrimonio civil celebrado entre, W. M. G. L. con J. F. R, por la causal de separación de hecho por ante la Municipalidad Distrital de Characato el diecisiete de agosto del dos mil dos, con los demás que contiene al respecto y los devolvieron.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2013), *EL ABC del Derecho Procesal Civil*, (Segunda Edición) Lima – Perú
- Alvarado, A. (2007); *La Prueba Judicial*, Editorial Juris, 1ª edic, Rosario, 2007
- Azula, J (2000): Manual de derecho procesal. Tomo I (séptima edición), editorial zemis S.A., Santa Fe de Bogota , Colombia
- Aguila, G. Y Capcha, E. (2013): *El abc Del Derecho Civil*. Undécima reimpresión septiembre 2013 (Primera edición 2007), editorial San Marcos E.I.R.L., Lima – Perú.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Barrios. D. (1971). “*Apuntes de Derecho Procesal*. 1er. Curso”, t. II, 7ª reed., C.E.D., Mdeo., 1971, pp. 234-239.
- Bentham, J. (2011), "INTRODUCCIÓN A LOS MEDIOS PROBATORIOS", recuperado de <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html> (20.12.2017)
- Binostrosa, A. (2012) *Procesos de sepamcion de cuerpos y divorcio*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/Billycorrea/divorcio-por-causal-alberto-hinostrosa-minguez>
- Berrio, V. (2018); *Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Tomo I Lima – Perú, ediciones Berrido
- Carbonell, & G. (2012) *Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205. Coordinadora México. Editorial: Elvia Lucía Flores Ávalos.
- Castillo, L. (2010); *Objeto de la Prueba*; recuperado de <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html> (20.12.2017)

Cifuentes, E. (2010). *Principios de la Carga de la Prueba* <http://semilleroderechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>.

Coloma, R. (2012), *Investigación sobre La sana crítica* http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000300007

Corvetto, A. citado por Ramos, M. (2017); *Nuevo Manual teórico práctico de juicio de divorcio*; (Edición - 2017) editorial Berrio Lima – Perú. (pág. 73)

Da silva, L. (2013). *Las partes el Proceso civil* <https://es.scribd.com/document/134524803/De-Las-Partes-y-de-Los-Modificado>

De Pina, R. (2005). *Diccionario de Derecho*. Editorial, Porrúa. México. 20 Definición ABC. Definición de Familia disponible en <http://www.definicionabc.com/social/familia.php#ixzz2DToJC0ei>. Consultado el 15-10-2012.

Díaz, E. La familia: concepto y elementos (fragmento del “tratado de Derecho de familia” en preparación). Recuperado de <file:///C:/Users/Felipe%2020/Downloads/66125-87510-1-PB.pdf> (19.12.2017)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Hinostroza, M. (2005). *Medios probatorios. Valoración de la carga de la prueba*

Jaramillo, R. (2009), *Finalidad y fiabilidad de la Prueba* bibliotecadigital.udea.edu.co/.../Valoración%20de%20la%20validez%20y%20de%20

Landa, C. (2012). *“El Derecho al debido proceso en la jurisprudencia” Primera Edición, Lima - Perú,*

Lamas, L. (2010). *Las técnicas de litigación oral y el concepto de audiencia, Buenos aires*

Linares, J. (2015) La Valoración de la Prueba. Recuperado de www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm (20.12.2017)

Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso Civil*. Tomo I. Lima – Perú

Noillet, H. (s. f). *Las partes del proceso*
<http://www.monografias.com/trabajos6/papro/papro.shtml#partes>

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Ortega, J. (s. f). *El proceso de conocimiento en el Código Procesal Civil (Perú)*
<http://www.monografias.com/trabajos65/proceso-conocimiento-codigo-procesal/proceso-conocimiento-codigo>

Roca, A. (2011), la Carga de la Prueba; recuperado de <http://xasdralejandrorocax.blogspot.pe/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html> (20.12.2017)

Rodríguez, F. (2011). *El principio de adquisición procesal:*
<http://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valentin, G. (2014). *LA PRUEBA Y LA SENTENCIA: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA REGLA DE LA CARGA DE LA PRUEBA* <file:///C:/Users/MI%20PC/Downloads/743-1-2871-1-10-20160122.pdf>.

Véscovi, E. (s. f). “*Código General del Proceso*”, Ed. Ábaco, Bs. As., 1998, t. 4, pp. 23-325

Zuleta, H. (2005), *La fundamentación de las sentencias judiciales*, en Buenos Aires, (ISONOMIA N° 23). Buenos Aires

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente 04827-2012-0-0401-JR-FC-03

ANEXO 1

EXPEDIENTE : 04827-2012-0-0401-JR-FC-03

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : A. P. J. M.

DEMANDADO : J. F. R. Y OTRO

DEMANDANTE : W. M. G. L.

RESOLUCIÓN : 18 - 2014

SENTENCIA NRO. 529 - 2014

Arequipa, Dos mil catorce
Diciembre nueve.-

VISTOS: La demanda de divorcio por separación de hecho por más de cuatro años obrante de fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve y su escrito de subsanación obrante a fojas sesenta y dos y sesenta y tres, presentados por **W. M. G. L.** en contra de **J. F. R.** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, solicitando como pretensión principal que se declare disuelto el vínculo matrimonial que une al recurrente con la demandada, asimismo, se mantenga la tenencia y régimen de visitas establecido, se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese de los alimentos recíprocos.-----

La absolución de la demanda realizada por el Ministerio Público obrante a fojas setenta y setenta y uno. -----

-

La contestación de demanda obrante de fojas noventa y siete a ciento dos y su escrito de subsanación obrante de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, por la cual, **J. F. R.** solicita que se declare infundada la demanda. -----

Actividad Jurisdiccional: Mediante resolución número cero dos obrante a fojas sesenta y cuatro se admitió a trámite la demanda, se corrió

traslado a la demandada quien ha presentado su escrito de contestación; asimismo, se emplazó al representante del Ministerio Público quien ha presentado su escrito de absolución de demanda. Mediante resolución número seis obrante a fojas ciento veinticuatro, se saneó el proceso. Mediante Resolución número nueve obrante a fojas ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, prescindiéndose de la realización de audiencia de pruebas dado que sólo se han presentado medios probatorios documentales, por lo que el estado del proceso es el de emitirse sentencia. Y-----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS RESPECTO DEL PRINCIPAL Y RECONVENCIÓN: Se han fijado como puntos controvertidos los siguientes:

1.- Determinar si existe separación de hecho entre las partes; **2.-** Determinar el tiempo transcurrido desde que se produjo la separación de hecho; **3.-** Determinar si el demandante se encuentra al día en su obligación alimentaria; **4.-** Determinar si existe un cónyuge más perjudicado con la separación y su indemnización si corresponde; **5.-** Determinar si corresponde dar por fenecida la sociedad de gananciales; **6.-** Determinar si corresponde el cese de los alimentos entre cónyuges; **7.-** Determinar lo conveniente respecto al régimen de la patria potestad; **8)** Determinar si ya existe pronunciamiento respecto de la tenencia y visitas de los hijos.-----

SEGUNDO: HECHOS ACREDITADOS EN EL PROCESO: **1.-** El diecisiete de agosto del dos mil dos, W. M. G. L y J. F. R. contraen matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Characato¹; **2.-** El diecisiete de julio del dos mil tres nace F. A. G. F, quien tiene como padres a W. M. G. L, y J. F. R. y en la actualidad cuenta con once años de edad². **3.-** El ocho de septiembre del dos mil cuatro nace P. W. G. F, quien tiene como padres a W. M. G. L. y J. F. R. y en la actualidad cuenta con diez años de edad³; **4.-** El veintinueve de noviembre del dos mil ocho, W. M. G. L, señalando como domicilio Calle Moquegua número ciento quince del Distrito de Characato, J. F. R, señalando como domicilio Urbanización Magisterial Número dos Umacollo, B guión cuatro guión cuatro del Distrito de Yanahuara otorgan en anticipo de legítima a sus menores hijos un terreno ubicado en el distrito de Characato⁴; **5.-** El cinco de enero del dos mil nueve, J. F. R, declara ante la Comisaría de Yanahuara de la Policía Nacional del Perú que desde que se ha casado con el demandante, nunca han vivido juntos, por cuanto él prefirió vivir con sus padres y hermanos⁵; **6.-** El tres de abril del dos mil nueve J. F. R, señalando como dirección domiciliaria Urbanización Magisterial Número dos Umacollo, B

¹ Tal y como se desprende de la partida de matrimonio obrante a fojas dos.

² Tal y como se desprende de la partida de nacimiento obrante a fojas cuatro.

³ Tal y como se desprende de la partida de nacimiento obrante a fojas tres.

⁴ Tal y como se desprende de la escritura pública obrante a fojas treinta y dos y treinta y tres.

⁵ Tal y como obra a fojas nueve.

guión cuatro guión cuatro del Distrito de Yanahuara, interpone demanda de alimentos en contra de W. M. G. L, solicitando que sea notificado en Calle Moquegua número ciento quince del Distrito de Characato⁶, proceso que culminó con sentencia número doscientos ochenta y seis guión dos mil nueve por la que se declara fundada la demanda y se dispuso que W. M. G. L, cumpla con acudir a sus dos menores hijos F. A. G. F. Y P. W. G. F, con una pensión alimenticia ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, a razón de CIENTO SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES para cada uno⁷, pensiones que han sido debidamente canceladas e incluso ya se pagó los devengados del periodo que comprende desde el treinta de abril del dos mil nueve hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce⁸; **7.-** El veintidós de septiembre del dos mil nueve, J. F. R., señalando como dirección domiciliaria Urbanización Magisterial Número dos Umacollo, B guión cuatro guión cuatro del Distrito de Yanahuara, interpone demanda de tenencia en contra de W. M. G. L, solicitando que sea notificado en Calle Moquegua número ciento quince del Distrito de Characato⁹, proceso que culminó mediante sentencia número setenta y uno guión dos mil once por la cual se le concede la tenencia de los menores a J. F. R, y se establece un régimen de visitas a favor de W. M. G. L¹⁰; **8.-** El nueve de junio del dos mil once, W. M. G. L, y J. F. R, señalando como domicilio Pueblo Tradicional de Buena Vista F- cuatro, Distrito de Characato, realizan la donación de un inmueble a favor de sus menores hijos¹¹; **9.-** El veintiocho de diciembre del dos mil doce, W. M. G. L, señalando como domicilio Calle Moquegua número ciento quince del Distrito de Characato, interpone demanda de divorcio en contra de J. F. R¹²; **10.-** El diecisiete de abril del dos mil trece J. F. R, contesta la demanda de divorcio, señalando como domicilio Quinta Monte Bello uno, Manzana F, Lote ocho del Distrito de Sachaca¹³; **11.-** El doce de mayo del dos mil catorce, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Arequipa informa que ni el demandante ni la demandada tiene bienes inmuebles o vehiculares inscritos a su nombre¹⁴.-----

TERCERO: SOBRE EL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL QUE AMBOS CÓNYUGES FIJARON; LA FECHA EN QUE SE PRODUJO LA SEPARACIÓN DE HECHO ENTRE LAS PARTES; SI EL DEMANDANTE TIENE ALGUNA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA Y SI SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA:

⁶ Tal y como obra a fojas veintinueve del expediente acompañado número 00205-2009-0-0401-JP-FC-01

⁷ Tal y como obra de fojas noventa y ocho a ciento dos del expediente acompañado número 00205-2009-0-0401-JP-FC-01

⁸ Tal y como obra a fojas doscientos ochenta y cuatro del expediente acompañado número 00205-2009-0-0401-JP-FC-01

⁹ Tal y como obra a fojas veintiocho del expediente acompañado número 03440-2009-0-0401-JR-FC-04

¹⁰ Tal y como obra de fojas doscientos a doscientos siete del expediente acompañado número 03440-2009-0-0401-JR-FC-04.

¹¹ Tal y como obra a fojas ochenta y tres y ochenta y cuatro.

¹² Tal y como obra a fojas cuarenta y dos.

¹³ Tal y como obra a fojas noventa y siete.

¹⁴ Tal y como obra de fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa.

a) El marco normativo: Nuestro Código Civil ha establecido como causa de separación de cuerpos la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad¹⁵. Así también para invocar este supuesto el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo¹⁶; **b) El Marco doctrinario:** Para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: **El elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal. Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación; **Elemento subjetivo:** Nuestra legislación al acotar en su Tercera disposición complementaria el supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; **Elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad¹⁷; **c) El marco jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha definido a la causal de separación de hecho como " (...) *la que representa como el incumplimiento del deber marital de convivencia y de la vida en común que tienen los cónyuges, a fin de apartarse el uno del otro, ya sea por decisión mutua o unilateral, sin que exista una decisión judicial previa*¹⁸"; **d) Valoración:** De todo lo dicho tenemos que: **d.1.-** De la legislación, doctrina y jurisprudencia antes señalada tenemos que para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho se deben cumplir tres requisitos: el primero, que exista una separación entre ambos cónyuges, ya sea por decisión unilateral o por decisión conjunta; el segundo, que la separación no se haya debido a causas de fuerza mayor, sino a la voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges; y, finalmente, en tercer lugar tenemos el aspecto temporal, ya que la separación debe durar por lo menos dos años ininterrumpidos si no hay hijos menores de edad o cuatro si los hay; **d.2.-** En el caso de autos, tenemos que el cinco de enero del dos mil nueve, J. F. R, declara ante la Comisaría de Yanahuara de la Policía Nacional del Perú que desde que se ha casado con el demandante, nunca han vivido juntos, en este sentido, ambos cónyuges han mantenido domicilios diferentes, tal y como se desprende del anticipo de legítima otorgado a sus menores hijos, del proceso de alimentos, del proceso de tenencia e incluso del

¹⁵ Artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

¹⁶ Artículo 345-A del Código Civil.

¹⁷ PLÁCIDO VILCACHAHUA, Alex y CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Causales de separación de cuerpos. Publicado en: Código Civil Comentado. Comentan doscientos nueve especialistas en diversas materias del derecho civil. Tomo II. Derecho de familia (Primera Parte). Publicado por Gaceta Jurídica. Lima – Perú (2010). Páginas trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y tres.

¹⁸ Casación número 157-2004 (Cono Norte), publicada el 28 de febrero del 2006.

presente proceso, en el cual tanto demandante como demandada han señalado domicilios reales diferentes, en este sentido, a criterio de este Magistrado se ha cumplido con el primer requisito para que prospere la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, es decir, que exista una separación entre ambos cónyuges; **d.3.-** Con respecto al segundo requisito, es decir, que la separación no se haya debido a causas de fuerza mayor, como podrían ser causas laborales, en el caso de autos tenemos que no existe ningún medio probatorio que acredite que la separación se debió a causas de fuerza mayor, por el contrario, tenemos que en la declaración realizada ante la Comisaría de Yanahuara la propia demandada ha afirmado que desde que contrajo matrimonio con el demandante, nunca han vivido juntos debido a que éste, por decisión unilateral (según ella), prefería seguir viviendo con sus padres y hermanos, es decir, la separación se habría ocasionado por decisión unilateral o de ambos cónyuges, pero no por causas de fuerza mayor; **d.4.-** La demandada declaró ante la Comisaría de Yanahuara que desde que contrajo matrimonio con el demandante nunca han vivido juntos, asimismo, en los procesos de alimentos y tenencia, ambos cónyuges han señalado domicilios diferentes, a lo que se suma el hecho de que en este proceso, ambos cónyuges continúan señalando domicilios diferentes, por lo que se puede concluir que se ha acreditado que no ha existido un domicilio conyugal tal y como se ha expuesto en la demanda, en este sentido, es evidente que la separación de hecho ha estado presente durante todo el matrimonio, por lo que se habría cumplido con el tercer y último requisito para que se declare fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, ya que desde la fecha en que las partes contrajeron matrimonio y que se dio la separación, hasta la fecha en que se ha interpuesto la presente demanda, de divorcio (veintiocho de diciembre del dos mil doce), habría transcurrido en exceso el plazo de cuatro años de separación que exige la ley; **d.5.-** Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, se debe tener presente que si bien el nueve de junio del dos mil once, W. M. G. L, y J. F. R, un mismo domicilio ubicado en el Pueblo Tradicional de Buena Vista F-cuatro, Distrito de Characato, no obstante, este domicilio no tiene correspondencia con los domicilios que se han venido señalando en otros instrumentos, como en el de anticipo de legítima, demanda y contestación de alimentos, demanda y contestación de tenencia, demanda y contestación de divorcio, es decir, a criterio de este Magistrado, este domicilio se señaló únicamente con el afán de hacer viable la donación de un inmueble a favor de sus menores hijos y no porque las partes hayan reanudado su convivencia, más aún si se tiene que se ha acreditado que desde el origen del matrimonio nunca ha existido una convivencia real y continua entre ambos, en este sentido, este Magistrado considera que este medio probatorio no resta valor a la conclusión antes arribada; **d.6.-** Con respecto a las obligaciones alimenticias, se ha acreditado que existe una sentencia que dispone que

el demandante cumpla con acudir a sus menores hijos con una pensión alimenticia, asimismo, en ese expediente, se ha emitido una resolución por la que se da por pagados los devengados del periodo en el cual se interpuso la presente demanda, no existiendo la solicitud de otra liquidación de algún periodo distinto, por lo cual, este Magistrado considera que se ha cumplido con el requisito de estar al día en las obligaciones alimenticias, por lo cual, se debe declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.-----

CUARTO: ¿CUÁL DE LOS CÓNYUGES TIENE LA CONDICIÓN DE CÓNYUGE PERJUDICADO?: a) Marco Normativo:

Nuestro Código Civil establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder¹⁹; **b) Marco doctrinario:** Parte de la doctrina ha establecido que el daño moral puede ser definido como las alteraciones espirituales que afecten el equilibrio emocional de la víctima²⁰; **c) Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha establecido que los daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguno de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral, no afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o de ambas a la vez; a la integridad de las facultades físicas; a las sensaciones y sentimientos del alma. *Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos*²¹, en este sentido, el Tercer Pleno Casatorio Civil estableció con el carácter de vinculante que: *“Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante*

¹⁹ Artículo 345-A.

²⁰ BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Teoría General de Responsabilidad Civil, Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires, mil novecientos noventa y tres, página doscientos cuarenta y tres.

²¹ CASACIÓN NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL CINCO GUIÓN LA LIBERTAD, publicada en la Separata Especial de Casaciones del Diario Oficial El Peruano el dos de octubre del dos mil seis en la página diecisiete mil cientos cincuenta y seis.

el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes"²², además, en este mismo pleno se ha establecido que "Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene el carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida, de una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero, o b) la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas"²³; **d) Valoración:** De todo lo dicho podemos concluir que: **d.1.-** Del marco normativo, doctrinario y jurisprudencial podemos concluir que para que proceda la indemnización por el divorcio por la causal de separación de hecho se debe acreditar la existencia de un perjuicio (daño) en uno de los cónyuges, para lo cual se tendrá que analizar el grado de afectación emocional (daño moral), la tenencia o custodia de los hijos menores de edad, si se ha tenido que demandar alimentos y si existe una situación desventajosa económicamente; **d.2.-** En el caso de autos ninguna de las partes ha adjuntado algún medio probatorio que acredite haber sufrido una afectación emocional por la separación (como podría ser una evaluación psicológica de la fecha de la separación), por lo que se tiene como no acreditada la existencia de una afectación emocional del demandante o de la demandada a consecuencia de la separación, más aún si tenemos en consideración que tampoco se puede ejercitar la facultad de prueba de oficio y ordenar una evaluación psicológica a la demandada, por cuanto, no ha existido una convivencia continua entre los ex cónyuges, por cuanto, desde el matrimonio nunca han convivido en un mismo domicilio; **d.3.-** Si bien es cierto que durante el proceso se ha acreditado que la demandada ha interpuesto un proceso de alimentos en contra del demandante en este proceso, así como un proceso de tenencia, sin embargo, se debe tener presente que no ha existido convivencia entre ambos cónyuges, que los menores alimentistas, además de contar con una pensión alimenticia han sido beneficiados con la donación de un inmueble y con el anticipo de legítima de otro, bienes que, por ostentar la tenencia, son administrados por la demandada, lo que demuestra que la demandada no se ha encontrado desamparada económicamente por la separación; **d.4.-** En el proceso no se ha acreditado que la demandada resulte en una situación económicamente desventajosa a consecuencia del divorcio, por cuanto, ninguno de los cónyuges mantienen propiedades inscritas en los Registros Públicos y además, los hijos menores de edad cuentan con pensión alimenticia y bienes inmuebles donados, por lo que al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado no se puede establecer ninguna indemnización o adjudicación preferente.-----

²² Tercer Pleno Casatorio Civil. Corte Suprema de la República. Fondo Editorial del Poder Judicial. Lima – Perú (dos mil diez). Página doscientos treinta y ocho.

²³ Fundamento cincuenta y cuatro.

QUINTO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CORRESPONDE DISPONER EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA ENTRE LOS CÓNYUGES: a) Marco Normativo:

Nuestro Código Civil ha establecido que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer²⁴, asimismo, que el mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas²⁵; **b) Marco doctrinario:** El cónyuge solicitante, además de probar la labor doméstica que realiza y que no percibe ingresos fuera del hogar, debe de acreditar que no tiene bienes propios capaces de producir rentas o que por su edad y capacitación está en condiciones de obtener un trabajo remunerado, pues de otro modo se estaría amparando una actitud abusiva de parte de uno de los cónyuges al cargar su mantenimiento íntegramente sobre el otro. En conclusión deberá acreditar el estado de necesidad que tiene en función del rol y las actividades que desempeña y las que está en posibilidades de realizar²⁶; **c) Marco Jurisprudencial:** Nuestra Corte Suprema ha establecido en el Tercer Pleno Casatorio que *“no es de aplicación inmediata a la declaración del divorcio por esta causal [Separación de hecho] el cese automático de la obligación alimentaría entre los cónyuges prevista en el primer párrafo del artículo 350 del Código Civil, norma aplicable sólo al divorcio-sanción; estando facultado el juez a aplicar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto”*²⁷; asimismo, ha establecido, que para el caso de hijos mayores de edad que la regla general es que su derecho de alimentos termina cuando cumple dieciocho años de edad y sólo por excepción lo mantiene más allá de esa edad cuando se halle en estado de necesidad²⁸, criterio que también puede ser aplicado por analogía para el caso de la esposa, por cuanto ésta es mayor de edad; **d) Valoración:** En base a lo dicho tenemos que: **d.1.-** En el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho no debe ser de aplicación “automática” lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil, es decir, que por el divorcio cesa la obligación alimentaría entre el marido y la mujer, sino que se deben analizar las características propias de cada caso en concreto a fin de establecer si es necesario mantener esta obligación alimentaría o si, al no existir un estado de necesidad insatisfecho por incapacidad física o psicológica, se debe fijar una pensión alimenticia; **d.2.-** En el caso de autos, tenemos que la demandada si bien es cierto que ha referido que las pensiones alimenticias de sus hijos son irrisorias con respecto a los

²⁴ Artículo 350.

²⁵ Artículo 473 del Código Civil aplicado al caso de autos por analogía.

²⁶ HERNANDEZ ALARCÓN, Christian. Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas, Tomo III, Segunda Edición Mayo dos mil siete, Gaceta Jurídica, página ciento sesenta y siete.

²⁷ Fundamento cuarenta y cuatro.

²⁸ Casación número dos mil ochocientos treinta y tres guión noventa y nueve guión Arequipa, publicada en el diario oficial El Peruano el treinta de noviembre del año dos mil en la página seis mil cuatrocientos noventa y siete.

ingresos del demandante, no obstante, no ha solicitado que se le asigne una pensión alimenticia, asimismo, tampoco ha alegado y menos acreditado la existencia de alguna incapacidad física o psicológica que le impida solventar sus necesidades, por lo que, corresponde el cese de la obligación alimenticia; por otro lado, el demandante no sólo no ha solicitado se le conceda una pensión alimenticia, sino que además, es él quien ha solicitado que cesen los alimentos recíprocos, en este sentido, se debe declarar el cese de la obligación alimenticia entre cónyuges.----

SEXTO: SOBRE SI COMO CONSECUENCIA LEGAL DEL DIVORCIO CORRESPONDE DISPONER EL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE

GANANCIALES: a) Marco Normativo: Nuestro Código Civil establece que fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio²⁹; **b) Valoración:** Teniendo en consideración que en el caso de autos, se está declarando el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales disponiéndose su liquidación en ejecución de sentencia y siempre que existan bienes para liquidar.-----

SÉPTIMO: SOBRE LA PATRIA POTESTAD, ALIMENTOS, TENENCIA Y RÉGIMEN

DE VISITAS: En el caso de autos, ya existe un pronunciamiento judicial sobre los alimentos, la tenencia y régimen de visitas de los hijos de los ex cónyuges, y no existiendo ninguna petición para que se modifique, este extremo no será materia de pronunciamiento. Por otro lado, tampoco se ha solicitado la suspensión de la patria potestad, por lo que este extremo no será materia de pronunciamiento. -----

OCTAVO: COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO: Conforme lo dispone el artículo 412 del Código Procesal Civil, la condena por las costas y costos procesales corresponde a la parte vencida, no obstante, teniendo en consideración que la demandada ha litigado a fin de proteger su matrimonio, se debe exonerar de los costos y costas procesales a fin de no causar un daño mayor y por cuanto tenía motivos atendibles para litigar.-----

Por las consideraciones que anteceden impartiendo justicia en nombre del pueblo de quien emana dicha facultad: **FALLO: I)** Declarando **FUNDADA** La demanda de divorcio por separación de hecho por más de cuatro años obrante de fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve y su escrito de subsanación obrante a fojas sesenta y dos y sesenta y tres, presentados por **W. M. G. L.**, en contra de **J. F. R** y el **MINISTERIO PÚBLICO**; en consecuencia, **DISUELTO** el vínculo matrimonial existente entre **W. M. G. L.** y **J. F. R.**, a consecuencia del matrimonio civil celebrado entre las partes en fecha diecisiete de agosto del dos mil dos, por ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Characato; **CESA** el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido; **CESA** la obligación alimentaría entre ambos cónyuges; **PIERDEN** los ex cónyuges el derecho

²⁹ Artículo 318 inciso 3 del Código Civil.

de heredar entre sí. **SIN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA PATRIA POTESTAD, ALIMENTOS, TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS E INDEMNIZACIÓN (al existir pronunciamientos judiciales y al no haberse acreditado la existencia de un cónyuge más perjudicado).** **DISPONGO:** Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se remitan los partes judiciales pertinentes al Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Characato, así como al Registro Personal de los Registros Públicos, con fines de inscripción; **ORDENO:** En caso de no verificarse recurso impugnatorio de apelación en contra de la presente resolución, se remitan los autos a la Superior Sala Civil en **CONSULTA**, con la debida nota de atención. **Sin costas ni costos del proceso.** Esta es la Sentencia, que pronuncio, mando y firmo en la Sala del Despacho del Juzgado de Familia Transitorio de Arequipa. **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.** -----

Demandante: W. M. G. L.

Demandado: J. F. R.

Materia: Divorcio Por Causal

Juez: L. T. G.

CAUSA N° 4827-2012-0-0401-JR-FC-03

SENTENCIA DE VISTA NRO 282-2015-2SC

Resolución N° 20 (DOS)

Arequipa, del dos mil quince

Junio treinta. -

VISTOS: Con el voto debidamente dejado y firmado por el señor Juez Superior, Marroquin Mogrovejo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y nueve del Texto Unico Ordenado por la Ley Organica de Poder Judicial. En audiencia Privada. Es materia de consulta, la Sentencia N° 529 - 2014, de fojas doscientos veintidós y siguientes del nueve de diciembre del dos mil catorce, en el extremo que declara disuelto el vínculo patrimonial derivado del matrimonio civil celebrado entre, con J. F. R, por la causal de separación de hecho por ante la Municipalidad Distrital de Characato el diecisiete de agosto del dos mil dos, con los demás que contiene al respecto; y, -----

CONSIDERANDO: -----

Primero: En el caso concreto, la sentencia se ha consultada conforme a lo dispuesto por el artículo 359 del Código Civil, ya que la sentencia que ha declarado disuelto el vínculo matrimonial existente entre W. M. G. L. con J. F. R, por la causal de separación de hecho por ante la Municipalidad Distrital de Characato el diecisiete de agosto del dos mil dos, no ha sido impugnada de manera alguna.

Segundo: Del análisis de los antecedentes del caso, se concluye que el proceso ha sido tramitado conforme a los cánones establecidos para la naturaleza del proceso del divorcio pro la causal de separación de hecho, por más de cuatro años. Las pretensiones accesorias que, por mandato legal, se acumulan este tipo de procesos, fueron resueltas en otros procesos independientes; por tanto, no ha merecido pronunciamiento en la sentencia consultada. -----

Tercero: La inseminación no ha sido fijado por no existir conyugue perjudicando y dicho extremo no ha sido apelado; de modo que, la sentencia debe ser aprobada en los extremos consultados, fundamentados por los causales: -----

APROBACIÓN: La sentencia consultada N° 529-2014, de fojas doscientos veintidós y siguientes del nueve de diciembre del dos mil catorce, en el extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial derivado del matrimonio civil celebrado entre, W. M. G. L. con J. F. R, por la causal de separación

de hecho por ante la Municipalidad Distrital de Characato el diecisiete de agosto del dos mil dos, con los demás que contiene al respecto y los devolvieron. Tómese razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: Marroquín Mogrovejo.

SS.

Marroquín Mogrovejo

Bustamante Zegarra

Cervantes López

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No

			<p>cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

				<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).*

Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la*

prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia

que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.
No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo*

es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin*

contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es*

coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*

Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **(Es completa) Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la

*exoneración si fuera el caso. si **cumple***

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

Anexo 5

Procedimiento de recolección, organización, calificación de de la variable	datos y determinación
---	------------------------------

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, en el cual han intervenido en primera instancia: El Tercer juzgado de familia y en segunda sala Civil del Distrito Judicial de Arequipa.**

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances de la separación de hecho respecto al matrimonio, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, setiembre

Yurema Raquel Cáceres Nina

DNI N° 42729128

ANEXO 7

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el Expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del distrito Judicial de Arequipa 2017.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del distrito Judicial de Arequipa 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04827-2012-0-0401-JR-FC-03, del distrito Judicial de Arequipa 2017.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.